



INFORME TEMÁTICO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE CONFLICTOS ARMADOS Y DISCAPACIDAD.

76A SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL – 2021

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PRESENTADO POR LA COALICIÓN COLOMBIANA POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CDPD

La *Coalición Colombiana por la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* - (en adelante la Coalición) es una Plataforma de Derechos Humanos en la que participan investigadores, activistas y una red de organizaciones de personas con discapacidad o interesadas en la garantía de sus derechos¹. Su objetivo es contribuir al desarrollo, monitoreo y vigencia en Colombia de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* – CDPD – de las Naciones Unidas, la cual fue ratificada por el estado colombiano en el año 2011. En consecuencia, la Coalición realiza incidencia nacional e internacional orientada a la comprensión, el seguimiento y la exigibilidad de los derechos reconocidos en la Convención en Colombia. La Coalición, que cuenta con integrantes en diferentes lugares del país, se conformó en octubre de 2014 con el objeto de desarrollar un trabajo conjunto en el que participaron personas con discapacidad y sus organizaciones, así como académicos e instituciones universitarias y de investigación.

Teniendo en cuenta que la Coalición CDPD puede presentar insumos para aportar a las respuestas de preguntas dirigidas no solo a sociedad civil, incluimos a continuación las respuestas a algunas de ellas realizadas a los Estados.

A: cuestionario dirigido a los Estados

PREGUNTAS

1. **Sírvase describir qué obligaciones establece el artículo 11 de la CDPD de las Naciones Unidas para el Estado en relación con la "protección" de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, la prevención de conflictos, la acción humanitaria y las operaciones de consolidación de la paz.**
 - a. **¿Se han reconocido oficialmente las obligaciones anteriormente mencionadas? Si es así, proporcione ejemplos como legislación, comunicados de prensa, declaraciones de políticas, comentarios oficiales, etc.**

¹ <https://sites.google.com/site/coalicionconvencion/>



- b. ¿Con qué amplitud se interpreta la "protección" en el marco de civiles con discapacidad en el contexto de los conflictos armados?**
- c. ¿Han adoptado medidas para dar efecto a la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU? Si es así, ¿cuáles?**

En los términos específicos de la Convención, el Estado colombiano parece no haber contemplado dentro de las obligaciones derivadas del artículo 11 sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, el contexto de conflicto armado en Colombia y la situación de las personas con discapacidad en él. En primer lugar, de acuerdo al informe presentado por el Estado al Comité CDPD en su primer examen en 2016, la información que incluye sobre el cumplimiento de sus obligaciones corresponde a: i) La inclusión de personas con discapacidad en protocolos de evacuación, ii) la creación de documentos que incluyen a personas con discapacidad las acciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, iii) los retos pendientes del Programa para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal -PAICMA-, y iv) los planes de formación pendientes a los actores del Sistema Nacional de Atención de Emergencias y Desastres².

A pesar de lo anterior frente a la atención en riesgo de desastres, organizaciones como Humanity / Inclusión, ha desarrollado en el país proyectos dirigidos a fortalecer la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a partir de un diagnóstico de necesidades de la institución para que apropie e implemente acciones con el enfoque de discapacidad: Entre estas necesidades se destacan: capacitación para la construcción de un módulo de inclusión, vinculado al Plan de Capacitación de la UNGRD; un documento con recomendaciones de mejora bajo el enfoque de Inclusión y de derechos de personas con discapacidad; y el fortalecimiento de la estrategia de comunicación de Riesgo Volcánico, y la Estrategia de fortalecimiento comunitario para comunidades afectadas por emergencias,

No obstante lo anterior, se ha tratado solo de un proceso de fortalecimiento para la UNGRD. A pesar de ello, infortunadamente aún no se cuenta con la capacidad para la implementación del enfoque de discapacidad en las situaciones de emergencia. Un ejemplo de ello, es la débil aplicación de enfoques como los de discapacidad en la atención de la reciente emergencia que experimentó el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a causa del desastre provocado por el Huracán Iota en el 2020.

Además de lo anterior, por su parte, la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas emitió en el año 2019 la Resolución 1049, por medio de la cual prioriza a distintos grupos poblacionales en el proceso de obtención de la indemnización administrativa producto del conflicto armado. Entre estos grupos priorizados se encuentran las personas con discapacidad, lo cual supone una atención prioritaria, con base en el enfoque diferencial por discapacidad.

De cualquier forma, estos esfuerzos parciales, que no garantizan de ninguna manera los derechos de personas con discapacidad en el contexto de conflicto armado, tal y como se evidenció en diferentes los informes alternativos presentados ante el Comité CDPD y en el proceso de análisis de la situación de la CDPD en el año 2016, a partir de la cual se generaron observaciones específicas. De acuerdo a ellas:

² República de Colombia. Informe inicial sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Colombia. 2013. párrs. 82-87



“26. El Comité nota con preocupación la escasa participación de personas con discapacidad en el diseño e implementación de estrategias para la reducción de riesgos de desastres así como la falta de accesibilidad de la información.

27. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas de inclusión de las personas con discapacidad en las estrategias para la adaptación al cambio climático, la reducción de riesgos de desastres y la inclusión de la accesibilidad en infraestructura y las rutas de evacuación y la provisión de información relativa a la reducción de riesgos de desastres incluyendo Braille, lengua de señas y modos y formatos alternativos de comunicación tomando en cuenta el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

28. Al Comité le preocupa: a) Que en el proceso de negociación de paz entre el Gobierno del Estado parte y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo no se haya considerado prioritaria la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en la rehabilitación y reinserción social de víctimas con discapacidad; b) La falta de accesibilidad del Registro Único de Víctimas (RUV) y la falta de datos y estadísticas fiables sobre víctimas con discapacidad; c) El alto número de personas víctimas de minas antipersonal y los pocos esfuerzos por su rehabilitación integral y reinserción comunitaria; d) La falta de accesibilidad y perspectiva de la discapacidad en los programas de reparación de víctimas, como la restitución de tierras a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, así como la solicitud de interdicción como requisito para ser beneficiario de la indemnización a víctimas.

29. El Comité recomienda al Estado parte que incluya el enfoque de la discapacidad en todos los programas de asistencia y reparación de víctimas, en coordinación con el SND y en consulta con las propias víctimas con discapacidad y las organizaciones que las representan, y en particular que: a) Adopte políticas de rehabilitación e inclusión social de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado, que incluyan medidas para la rehabilitación y reinserción comunitaria con enfoque de género, particularmente dirigidas a personas que adquirieron discapacidades psicosociales como consecuencia del conflicto armado; b) Asegure la accesibilidad de todos los procedimientos relacionados al RUV, particularmente en las áreas rurales y zonas más remotas; c) Elimine el requisito de la interdicción para ser beneficiario de los programas de reparación y atención de víctimas del conflicto armado.”³

En Colombia, el conflicto armado debe, necesariamente, incluir el análisis de los factores que permiten que se genere una mayor vulnerabilidad y vulneración a derechos para las personas con discapacidad. En este sentido, no es posible separar los hechos y acciones derivados del conflicto armado y la situación precaria y carente de garantías de derechos para la población con discapacidad. La omisión en el cumplimiento de derechos fundamentales como el de la educación, acceso y permanencia en el mercado de trabajo, igual reconocimiento ante la ley, nivel de vida adecuado y protección social, y participación en la vida política y pública, entre muchos otros, permiten generar esos espacios de vulnerabilidad que, forma natural se agravan en las dinámicas propias de nuestro conflicto.

Por lo anterior, la “protección” de los derechos de la población con discapacidad debe partir de una realidad de exclusión histórica. En consecuencia, debe buscar la garantía plena, el ejercicio y disfrute de los derechos básicos, en igualdad de condiciones. Así, los planes, acciones y rutas que incluyan la perspectiva de discapacidad en el conflicto armado son importantes, pero resultan ser cuestiones que, incluso si llegan a

³ Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CRPD/C/COL/CO/1. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. 31 de agosto de 2016, párrs.26-29.



realizarse o a ser puestos en marcha, no resuelven el hecho de la vulneración en razón a la discapacidad en el marco del conflicto armado por la situación de marginación estructural e histórica, especialmente en zonas del país donde no existe provisión alguna de servicios por parte del Estado.

- 2. Sírvase proporcionar información sobre (1) la existencia de alguna institución / entidad gubernamental específica, como un comité nacional de derecho internacional humanitario (DIH), encargado de supervisar la aplicación del DIH; y (2) cómo ese organismo se ocupa de las personas con discapacidad en el contexto de la implementación del DIH.**

Colombia cuenta con la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que hace parte del Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta dirección tiene como función general hacer seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales que en materia de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) haya suscrito y ratificado el Estado colombiano, además de ser la dependencia encargada de representar al Estado ante las instancias internacionales de DDHH y DIH, presentando y defendiendo la posición oficial de Colombia en la materia. Así mismo, asesora al Viceministerio en la formulación y ejecución de la política exterior del país en materia de DDHH y DIH; no obstante, no existe ninguna supervisión en relación a la aplicación del DIH con enfoque en la garantía de derechos de las personas con discapacidad.

Es importante señalar que, a partir de las acciones del Estado colombiano, parece operar una suerte de interpretación distorsionada del DIH que ha hecho que, por ejemplo, a través de acciones militares presuntamente amparadas bajo el DIH, se autoricen y permitan los bombardeos, sin importar la población en riesgo, como sucedió con el bombardeo realizado por las fuerzas militares colombianas en 2019 en las que murieron 7 menores de edad, y que una vez conocido, propició la renuncia del entonces Ministro de Defensa Guillermo Botero.

- 3. Por favor identifique y proporcione información sobre la institución o entidad gubernamental encargada de supervisar la implementación de las obligaciones bajo la CDPD (en el marco del Artículo 33).**
 - a. ¿La institución / entidad gubernamental asesora o interactúa con las fuerzas militares y de seguridad sobre cómo implementar el artículo 11 de la CDPD en sus operaciones?**

La Ley 1618 de 2013, como ley estatutaria de la discapacidad determina la creación de un mecanismo independiente. En el artículo 30 de esta ley se especifica que tendrá como funciones la promoción, la protección y la supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. Se entiende entonces como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos, así como al cumplimiento de la Convención, incluyendo, por supuesto, la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.

Este mecanismo, se señala, deberá ser *“de naturaleza y funcionamiento independiente del Gobierno Nacional, así como de los gobiernos departamentales, distritales y municipales. Estará integrado por las instituciones del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y sus seccionales, Defensoría del*



Pueblo, sus regionales y seccionales), organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional y territorial y la Contraloría General de la Nación, incluyendo las contralorías locales.⁴

Sin embargo, de acuerdo al documento de “Evaluación de resultados de la política pública nacional de discapacidad (PPDIS)”, publicado en 2021, solamente hasta 2017 este mecanismo se conformó aunque no ha entrado en funcionamiento⁵, según sostiene este documento. Sin embargo, la Coalición debe hacer notar que no existe ningún soporte documental, ni evidencia empírica que dé cuenta de la conformación de este mecanismo independiente. De hecho, en 2020 se presentó un proyecto de Decreto “*Por el cual se reglamenta el Mecanismo Independiente para la Promoción, Protección y Supervisión del Ejercicio Efectivo de los Derechos de las Personas con Discapacidad*”, que fue publicado para comentarios y recomendaciones pero que, a día de hoy, no ha sido sancionado y continúa como proyecto, incluso en la misma página web del Departamento Administrativo de la presidencia de la República -DAPRE⁶.

Es importante recordar que el propio Comité CDPD en su primer examen a Colombia en 2016 expresó su preocupación ante la omisión del Estado respecto a sus obligaciones con el artículo 33 y en relación al mecanismo independiente. Las observaciones finales a Colombia señalan que:

“72. Al Comité le preocupa que no se haya cumplido con la ley 1618 en lo referente a la designación del mecanismo independiente de monitoreo de la aplicación de la Convención. Asimismo le preocupa que la Defensoría del Pueblo tenga la defensa de los derechos de las personas con discapacidad bajo la Defensoría delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, reforzando el modelo médico de la discapacidad.

73. El Comité recomienda que el Estado parte designe al mecanismo independiente de monitoreo de la Convención, de conformidad con el artículo 33 y los Principios de París, cuente con recursos materiales y humanos calificados y suficientes para desempeñar sus funciones, y tome en cuenta la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el desempeño de su mandato. También lo alienta a garantizar que se asegure y promueva el enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad.”⁷

Así pues, después de 8 años de tener establecida, a nivel normativo, la obligación de adoptar un mecanismo independiente, Colombia todavía no cuenta con un mecanismo de aplicación y seguimiento nacional a la Convención. Teniendo en cuenta que no existe esta institución aún, no existe relación alguna con las fuerzas militares y por ende la implementación del artículo 11.

En términos más generales, desde la Coalición CDPD se le indicó al Comité CDPD en el informe alternativo presentado que solamente 34 de 1.096 municipios que hay en Colombia cubren las fases de preparación,

⁴ Ley Estatutaria 1618 de 2013, “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”, Art. 30.

⁵ Departamento Nacional de Planeación, Econometría Consultores. Evaluación de resultados de la política pública nacional de discapacidad (PPDIS) que permite generar recomendaciones para fortalecer sus acciones. Producto 4: Informe de resultados de la evaluación y segunda entrega de la documentación de las bases de datos de evaluación. Versión 5. 15 de diciembre de 2020, pág. 22.

⁶ <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/convocatorias-consultas/consulta-proyecto-decreto-200810-mecanismo>

⁷ Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CRPD/C/COL/CO/1. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. 31 de agosto de 2016, párrs.77 y 78.



sensibilización y formulación de programas de atención a urgencias, emergencias y desastres para la población con discapacidad, y no existe un estándar normativo que deban cumplir las entidades privadas acerca de cómo generar planes de evacuación y manejo de emergencias que incluyan a las personas con discapacidad⁸.

4. **Sírvase identificar cualquier ley o estatuto nacional que busque castigar los actos delictivos dirigidos específicamente contra personas con discapacidad.**
 - a. **¿Se aplican las leyes o estatutos a los actos de violencia o abuso de personas con discapacidad durante un conflicto armado, prevención de conflictos, acción humanitaria y / o operaciones de consolidación de la paz?**
 - b. **¿Las leyes o estatutos se aplican únicamente a los actores gubernamentales, individuales o ambos?**
 - c. **¿El código penal prevé el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad y, en caso afirmativo, podrían los delitos relacionados con la discapacidad ser perseguidos en virtud de dicha disposición?**

En Colombia, a través de la Ley 1752 de 2015, “por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011”, se establecen mecanismos concretos para sancionar penalmente los actos de discriminación contra las personas con discapacidad. Con esta ley se busca castigar los actos delictivos que van dirigidos específicamente a esta población, toda vez que tipificó como delito la discriminación por discapacidad. En este sentido, la Ley modificó el artículo 134A del Código Penal colombiano para que verse de la siguiente manera:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como se observa, con esta ley se busca proteger a las personas con discapacidad de actos de discriminación en su contra y de ser vulnerados por su condición. Sin embargo, la legislación colombiana no contempla otro tipo de castigos o sanciones diferentes a la mencionada en la cual, en particular, se protege a las personas con discapacidad de actos delictivos.

Para mayor claridad, en Colombia no existe, a parte de la ley mencionada que establece sanciones de tipo penal, una ley o estatuto nacional que busque proteger plenamente a las personas con discapacidad de posibles actos delictivos.

En consecuencia de lo anterior, y a causa de la inexistencia de una disposición en particular al respecto: (a) en Colombia no aplican las leyes o estatutos a los actos de violencia o abuso de personas con discapacidad durante un conflicto armado, ni que las proteja de las consecuencias de los conflictos armados, o determine acciones humanitarias y / o operaciones de consolidación de la paz; (b) no existen leyes o estatutos que se apliquen únicamente a los actores gubernamentales, individuales o ambos; y (c) el Código Penal no dispone

⁸ Coalición CDPD. Informe alternativo presentado ante el Comité CDPD. Décimo Sexto Período de sesiones. Agosto 15 a septiembre 2, 2016. Párr., 19.



el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad relacionados, específicamente, con los delitos relacionados con la discapacidad.

5. Sírvanse proporcionar información sobre las denuncias formales, las investigaciones oficiales y la jurisprudencia relacionada con las denuncias de abusos y violencia contra personas con discapacidad.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada como tribunal de justicia transicional, a partir del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la antigua guerrilla de las FARC, por medio del AUTO No. 033 de 2021⁹, reportó que entre los años 2002 y 2008 hubo 6.402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, y determina como uno de sus casos prioritarios el Caso 03, con el que se agrupa estas víctimas y se coordinan las investigaciones y posteriores sanciones correspondientes. En el Auto se menciona que, en la región Caribe, en donde operaba el Batallón La Popa, se reportaron que de las víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en esta región, 6% de las víctimas se identificaron con alguna condición de discapacidad física o cognitiva¹⁰. En la región del Casanare, por su parte, se reportaron 2 personas con discapacidad víctimas de estos hechos¹¹.

Sin embargo, la ausencia de datos confiables, permanentes y actualizados por parte de las distintas entidades vinculadas con la recepción de denuncias es preocupante. Por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación, entidad que tiene, según mandato constitucional el “ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito”¹² no contempla dentro de sus variables de datos la posibilidad de conocer qué víctimas se encuentran en una situación de discapacidad¹³. Y si bien la propia Fiscalía visibiliza algunas noticias relacionadas con delitos contra personas con discapacidad¹⁴, esto no es suficiente y adecuado en términos estadísticos y de garantía de derechos.

Lo anterior es consistente y mantiene vigente la recomendación que realizó el Comité CDPD en 2016 a Colombia en relación a la recolección y recopilación de datos:

69. El Comité recomienda al Estado parte que recopile y actualice datos y estadísticas acerca de personas con discapacidad sobre la base del modelo de derechos humanos, desglosados por edad, sexo, tipo de discapacidad, barreras existentes, pertenencia étnica y localización geográfica, que incluyan datos sobre tipo de residencia o institucionalización, casos por discriminación o por

⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y Conductas. AUTO No. 033 de 2021, Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021.

¹⁰ *Ibíd.*, párr. 58.

¹¹ *Ibíd.*, párr. 98.

¹² Constitución política de Colombia, art. 250.

¹³ <https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-Victimas/sft7-9im5>

¹⁴ Las únicas noticias relacionadas con persecución de delitos contra personas con discapacidad al utilizar el buscador de la página de la Fiscalía son las siguientes - incluyendo términos peyorativos en algunas-:

i) <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/asegurado-por-abusar-sexualmente-de-menor-con-discapacidad/>, ii)

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/violencia-sexual-e-intrafamiliar/a-la-carcel-hombre-investigado-por-delitos-sexuales-en-el-municipio-de-abrego-norte-de-santander/>, iii)

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/a-la-carcel-por-asesinar-a-un-discapacitado/>, iv)

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/lucha-contra-corrupcion/judicializada-defensora-de-familia-de-ibague-por-presunto-prevaricato-por-omision-en-un-caso-relacionado-con-tortura-a-40-menores-con-discapacidad/>



violencia en contra de estas personas. En el desarrollo de estos procesos recomienda la consulta con organizaciones de personas con discapacidad. Le recomienda además que se guíe por el artículo 31 de la Convención en la implementación de la meta 17.18 del ODS 17.¹⁵

Ahora, con relación a investigaciones oficiales por parte del Estado, se destaca el trabajo conjunto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), entidad estatal, y de Fundación Prolongar, quienes presentaron en 2017 el informe “La guerra escondida: Minas Antipersonal y Remanentes Explosivos en Colombia”¹⁶. Así mismo, el CNMH presentó un libro de crónicas llamado “Esa mina llevaba mi nombre”, así como una serie radial, llamada “Los pasos rotos”, evidenciando la afectación de las víctimas de la Fuerza Pública por el uso de minas antipersona.

6. Sírvase identificar y describir cualquier esfuerzo realizado para el desarrollo de capacidades entre las partes interesadas -incluidos militares y civiles, personal de mantenimiento de la paz y otros trabajadores de campo-, que intervienen en situaciones de emergencia, incluido el conflicto armado, en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

El gobierno a través de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ha venido acompañando acciones con la cooperación internacional orientadas a la prevención de accidentes originadas por Minas Antipersonal y Restos Explosivos de Guerra, mediante la estrategia de Educación en el Riesgo de Minas –ERM. Esta estrategia se ha puesto en marcha en un número importante de departamentos del país. De la misma manera, su desarrollo ha permitido el fortalecimiento de asociaciones de Sobrevivientes de Minas Antipersonal. Sin embargo, se destaca la necesidad de ampliar la cobertura geográfica de las acciones desarrolladas, así como el alcance de los servicios y proyectos orientados hacia las víctimas del conflicto armado con discapacidad.

a. ¿Cómo, si acaso, participan las organizaciones de personas con discapacidad (OPD) en el proceso?

El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas -SNARIV, creado mediante la Ley 1448 de 2011, es el conjunto de entidades públicas y privadas, incluidas las organizaciones sociales de y para las víctimas) de nivel nacional, departamental, municipal y local, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, que buscan la atención y reparación integral de las víctimas, así como su inclusión social. Del Sistema hacen parte las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas en los niveles municipal, departamental, distrital y nacional, y en ellas, existen 19 representantes de la sociedad civil (uno de ellos/as sobreviviente de minas antipersonal y otro representante del enfoque de discapacidad). Es en estos espacios formales para la participación ciudadana donde se espera que se tomen las decisiones de política pública.

¹⁵ Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CRPD/C/COL/CO/1. Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. 31 de agosto de 2016, párr.69.

¹⁶ Para consultar el informe: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informe-minas/descargas/informe-minas.pdf>



7. Sírvase proporcionar información sobre la legislación y las políticas pertinentes relacionadas con:

a. Si las personas con discapacidad están excluidas del servicio en las fuerzas armadas debido a su discapacidad.

La existencia de una discapacidad física, psíquica o sensorial de carácter permanente ha sido siempre en Colombia una causal de exención de la obligatoriedad de prestar el servicio militar para los colombianos varones, tal y como lo expresa la Ley 1861 DE 4 de agosto de 2017 2017 “*por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*”, la cual en su artículo 12 consagra dos excepciones relacionadas con la discapacidad, de la siguiente manera:

” ARTÍCULO 12”. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

l. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente

c. El hijo de padres Incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando éstos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.

Hay que hacer notar que, aun siendo exoneradas durante mucho tiempo, las personas con discapacidad tuvieron que pagar la cuota de compensación requerida para la expedición de la Libreta Militar, que es un documento de presentación obligatoria para el acceso a la educación superior y a la vinculación laboral. Los costos que debían cancelarse para cubrir esta cuota resultaban muy gravosos para la mayoría de las personas con discapacidad, lo que llevó a que un gran número de estas personas no formalizaba su situación, lo que les impedía acceder a la expedición de la Libreta Militar y, por lo tanto, les resultaba imposible acceder a oportunidades de empleo o educación superior.

Esta situación cambió a partir de la expedición de la Ley 1861 de 2017, en la que se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes: a. Las personas en situación de discapacidad física. Psíquica y neurosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación.

Pese a la anterior disposición legal, durante un tiempo siguieron existiendo problemas en la aplicación de los procedimientos que hacían posible que las personas con discapacidad definieran su situación militar y, por tanto en posesión de la Libreta militar, con las que se garantiza que les permitía el acceso a la titulación profesional y a la contratación laboral, el 9 de febrero del corriente año 2021, el Ejército Nacional, la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Participación de Personas con



Discapacidad firmaron un pacto por la inclusión y atención de ese grupo de la población colombiana, que permitirá agilizar el proceso para obtener la tarjeta militar y dejar en claro que la población con discapacidad está exenta de la cuota de compensación militar.

b. La existencia de políticas o programas que permitan a las personas que prestan servicios en las fuerzas armadas continuar dichos servicios en los casos en que adquieran una discapacidad.

En principio, en Colombia se aplica de la misma manera el mecanismo de reubicación laboral, por lo que también es aplicable para quienes prestan sus servicios en las fuerzas armadas. Ahora, en casos relacionados con integrantes de la Policía Nacional, a partir de la STP14497-2014 proferida por la Corte Suprema de justicia, sala de casación de tutelas, se recogen los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional relacionados con la reubicación laboral de los miembros de la Policía Nacional que presentaran alguna disminución de la capacidad psicofísica.

Las normas de carrera del personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional se encuentran previstas en el Decreto 1791 de 2000 y, en su artículo 55 se consagran las causales de retiro del servicio, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. El retiro se produce por las siguientes causales:

- 3. Por disminución de la capacidad sicofísica.*
- 4. Por incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez.*

Sobre la exequibilidad de la causal de retiro relativa a la disminución de la capacidad psicofísica prevista en el numeral 3 del artículo 55, La Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

No podría mantenerse en la Policía todo el grupo de personas que sufran alguna discapacidad, so pretexto de dar aplicación absoluta al principio de estabilidad laboral reforzada, porque se desnaturaría su función y se pondrían en riesgo sus importantes funciones constitucionales y legales y con ello los derechos de los ciudadanos. Con fundamento en lo expuesto, una persona discapacitada o con disminución de su capacidad sicofísica no podrá ser retirada de la institución por ese sólo motivo si se demuestra que se encuentra en condiciones de realizar alguna labor administrativa, de docencia o de instrucción. Por ello es imprescindible que exista una dependencia o autoridad médica especializada que realice una valoración al individuo que tenga alguna disminución en su capacidad sicofísica para que, con criterios técnicos, objetivos y especializados, determine si dicha persona tiene capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la institución. Solamente después de realizada la valoración correspondiente y siempre que se concluya que la persona no tiene capacidad alguna aprovechable para tales tareas, podrá ser retirado de la Policía Nacional.



c. Qué apoyos existen para dar asistencia a las personas que experimentan un trauma psicosocial como consecuencia de un conflicto armado (civiles, militares en la actualidad o ex militares).

En Colombia la mayor parte de los servicios ofrecidos en términos de rehabilitación, especialmente en situaciones de riesgo humanitario, sí se encuentran diferenciados. El caso más representativo es el del Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI, una institución ubicada en la ciudad de Bogotá que ofrece diversos servicios de rehabilitación con tecnología e importantes recursos y financiamiento. Sin embargo, estos servicios no son ofrecidos a civiles y solamente se dirigen a:

- Personal uniformado activo y retirado con discapacidad adquirida ya sea por enfermedad general o profesional, por accidente o por acción directa de su desempeño en actos del servicio.
- Veteranos/ Veteranos de Corea
- Beneficiarios mayores de 18 años de miembros de la Fuerza Pública
- Víctimas militares y de policía
- Miembros de la Fuerza Pública que acceden a la Jurisdicción Especial para la Paz¹⁷

Así, si bien existen servicios ofrecidos por algunas entidades del Estado, especialmente por la Unidad para las Víctimas, los civiles, que incluyen ex integrantes de fuerzas armadas no estatales y víctimas directas e indirectas del conflicto armado, éstas no tienen acceso a servicios como los ofrecidos de manera integral por el CRI.

Por ejemplo, en el marco de las medidas de reparación establecidas en las sentencias de tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde la labor de representación de víctimas del conflicto armado, se ha velado porque la atención psicosocial y de salud integral sea garantizada como parte del derecho a la reparación integral. Aunque el Estado coincide con las víctimas en la necesidad de brindar apoyos para el manejo de traumas psicosociales como consecuencia del conflicto armado, el cumplimiento de órdenes como esta en sentencias de tribunales internacionales resulta difícil y con dilaciones injustificadas.

Para ilustrar sobre este punto mencionamos el caso *Omeara Carrascal vs. Colombia*¹⁸, en el que, desde la Comisión Colombiana de Juristas, organización miembro de la Coalición Colombiana por la Implementación de la CDPD, se ha adelantado la representación de las víctimas. Este caso consistió en la declaración de responsabilidad internacional del Estado colombiano por la desaparición forzada y asesinato en 1994 de Noel Emiro Omeara Carrascal y Manuel Guillermo Omeara Miraval bajo el contexto de conflicto armado.

Al respecto, las medidas de reparación ordenadas por la Corte en materia de atención psicosocial consistieron en *“brindar gratuitamente, sin costo ni cargo alguno, de forma prioritaria, el tratamiento psicológico adecuado a las víctimas que así lo requieran, previa manifestación de voluntad”*¹⁹. Así mismo ordenó que *“los tratamientos psiquiátricos o psicológicos respectivos deberán ser brindados por el tiempo*

¹⁷ Para más información: <https://www.dcri.gov.co/>

¹⁸ Corte IDH. Caso *Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 300.



*que sea necesario, en la medida de lo posible en los centros más cercanos a los lugares de residencia de las víctimas del presente caso y, en todo caso, en un lugar accesible para tales personas*²⁰.

Sin embargo, aunque esta orden cubre las necesidades psicosociales como resultado del trauma por los hechos victimizantes que sufrieron los familiares de las víctimas debido al sufrimiento emocional durante 23 años por la ausencia de verdad y justicia, el medio institucional brindado por el Estado para llevar a cabo el cumplimiento de dicha orden ha resultado ineficiente.

Durante el proceso el Estado solicitó que esta medida de rehabilitación se llevará a cabo a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)²¹. Este es un plan de acciones para la atención psicosocial y de los daños en la salud física y mental de las víctimas del conflicto armado tanto en los ámbitos individual, familiar y comunitario. Como evidenció la Coalición en el informe presentado al Comité en 2015, el PAPSIVI, mantiene una visión medicalizada de la discapacidad y no incorpora una respuesta integral para las víctimas que adquieren una discapacidad psicosocial como consecuencia del conflicto armado, sino que se limita a determinar un número especificado de citas y no se articula adecuadamente con el sistema general de salud.

El Estado colombiano ha utilizado el PAPSIVI para la satisfacción de las medidas de rehabilitación como la atención psicosocial a las que las víctimas tienen derecho, más no para la atención en la salud física. Es decir, este programa únicamente brinda atención psicosocial gratuita a las víctimas, pero no garantiza gratuitamente la atención a salud física, lo cual representa una dificultad para el cumplimiento del derecho a la reparación de toda víctima, pues la falta de gratuidad supone además que se confunda la prestación de servicios de salud en general, con medidas de reparación de víctimas.

Por otra parte, aunque el Estado habilita el PAPSIVI para la atención psicosocial a víctimas como cumplimiento de órdenes judiciales, en la mayoría de los casos no cumple la totalidad de las acciones previstas en los fallos judiciales. Tanto en sentencias nacionales como internacionales, se restringe la ejecución de medidas de rehabilitación para las víctimas debido a limitantes como la asignación presupuestal, el número de sesiones para los pacientes, la inestabilidad de los procesos psicosociales por el cambio constante de los profesionales, así como la falta de garantías para la continuidad de la atención.

Así las cosas, la atención brindada por el PAPSIVI no cumple con el derecho de las víctimas a recibir una reparación integral en materia de salud, entendiendo que este programa no contempla las medidas de atención psicosocial y salud integral como un asunto de interdependencia entre la salud física, mental y psicosocial. La sentencia del presente caso fue fallada en 2018. Sin embargo, hasta la fecha no existe un cumplimiento satisfactorio de la medida de rehabilitación relacionada con la atención psicosocial de las víctimas. A pesar del interés y la voluntad de las víctimas, los múltiples acercamientos hacia la Cancillería y el Ministerio de Salud y Protección Social en reuniones, así como en las seis comunicaciones enviadas a dichas instituciones, no existe implementación de la medida.

Vale la pena señalar que como representantes de víctimas hemos conocido las deficiencias del PAPSIVI en la atención psicosocial y que dicha inconformidad fue expresada a la Corte durante el proceso, por lo que

²⁰ *Ibíd.*, párr. 300.

²¹ Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia. *Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas – PAPSIVI*. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas_PAPSIVI.aspx



se propuso que dichas medidas de rehabilitación se llevaran a cabo con profesionales e instituciones privadas de confianza de las víctimas. No obstante, ante la insistencia del Estado por mostrar el PAPSIVI como la vía eficaz para dicha atención, la Corte decidió que las medidas psicosociales estarían a cargo expresamente por este programa.

Por otra parte, es importante señalar que dentro del grupo de víctimas reconocido por la Corte y sobre quienes recaen las medidas de atención psicosocial se encuentra una persona con discapacidad auditiva, quien no ha tenido una atención diferenciada en la materia. Tanto durante el proceso judicial, como las acciones posteriores al fallo, esta persona no ha tenido acceso a la información del caso, así como a medidas de reparación enfocadas en su condición de discapacidad. Ni el Ministerio de Salud ni la Cancillería han llevado a cabo acciones para satisfacer adecuadamente el derecho a la reparación que esta víctima merece.

Así las cosas, aunque existen fallos internacionales que ordenan al Estado colombiano la garantía del derecho a la reparación integral de víctimas del conflicto armado, medidas como la atención psicosocial presentan preocupantes dilaciones. Las víctimas de traumas ocasionados por el conflicto armado no solo han tenido que agotar los recursos internos, someterse a largos procesos judiciales ante instancias nacionales e internacionales, sino que, además, deben esperar años para que las instituciones lleven a cabo los tratamientos ordenados en su totalidad.

d. La existencia de obligaciones o servicios diferenciados otorgados a los veteranos y las veteranas con discapacidad por un lado y a los civiles con discapacidad por el otro.

La ley 14 de 1990 estableció la categoría de “reservista de Honor” considerándose como tales, entre otros, a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica.

Mediante esta ley a los integrantes de las fuerzas militares y de Policía incluidos en esta categoría se les concedían beneficios de diversa índole. Estos beneficios están descritos en la misma ley y están agrupados bajo los epígrafes de Educación, inclusión Laboral, Acceso al Crédito, Recreación y Deporte adaptados, además de la posibilidad de importar libre de gravámenes un vehículo adaptado para sus necesidades, así como materiales ortopédicos y medicamentos.

Posteriormente, el 25 de julio de 1979, se expidió la ley 179, conocida como la “Ley del Veterano,” con el objeto de conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar a los veteranos y sus familias: Esta Ley entiendo como veterano a todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de reservista de honor. Son beneficiarios también de esta ley el núcleo familiar de los veteranos, constituido por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos de hasta los veinticinco (25) años de edad. A falta de estos, también son beneficiarios los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, o en conflicto internacional.



Esta Ley consagra, al igual que la anterior, beneficios relacionados con programas estatales en las áreas de Educación tanto básica, como Tecnológica y Superior, creando para financiar a esta última el Fondo de Educación para Veteranos.

Igualmente reconoce beneficios para la vinculación laboral y el emprendimiento, la utilización del transporte público, la recuperación integral cuyo costo será asumido íntegramente por el Estado, la preparación para el retiro y otros beneficios sociales destacándose el compromiso que adquiere el Gobierno nacional, de diseñar una política específica de atención integral en materia de salud mental y cuidado psicológico para los beneficiarios de la presente ley, generando herramientas de seguimiento, monitoreo y atención a los veteranos de la Fuerza Pública y a sus familias.

* * *

C: Cuestionario dirigido a la sociedad civil

- 1. Proporcione información sobre si su organización se ocupa de la protección de las personas con discapacidad en virtud del derecho internacional humanitario y cómo lo hace.**
- 2. Proporcione información sobre la colaboración de su organización con el gobierno y / o las autoridades militares en relación con la protección de las personas con discapacidad en los conflictos armados.**

En el marco de la ayuda humanitaria y la cooperación internacional, uno de los trabajos más visibles para la atención de las víctimas del conflicto con discapacidad, es el que desarrolla la ONG Humanity / Inclusión (antes Handicap International) en cinco departamentos del país. Este trabajo está encaminado hacia la Asistencia Integral a Víctimas, con especial énfasis en las personas sobrevivientes de Minas Antipersonal, Restos Explosivos de Guerra y Artefactos Explosivos Improvisados. Los componentes abordados por Humanity / Inclusion, son: el fortalecimiento de sus asociaciones u organizaciones sociales, el empoderamiento de estas personas y sus familias, la asistencia jurídica orientada hacia la reparación integral, el acompañamiento a sus procesos de rehabilitación, el apoyo psicosocial de las víctimas y sus familias, y el fortalecimiento e impulso a proyectos productivos o de emprendimiento. Así mismo, se desarrolla una estrategia en el marco de la Acción Contra Minas – AICMA, denominada como Educación en el Riesgo de Minas – ERM, con el objetivo de prevenir accidentes por este tipo de artefactos explosivos.

En el marco del trabajo con las organizaciones sociales de los sobrevivientes de Minas Antipersonal, Humanity / Inclusion, desde Colombia, impulsa la consolidación de la Red Latinoamericana de Asociaciones de Sobrevivientes de Minas Antipersonal y Otras Personas con Discapacidad, de la cual hacen parte 8 países de la región, e incentiva el intercambio de experiencias con otras regiones del mundo.

Por otro lado, se reconocen esfuerzos similares como el de las ONG: Campaña Colombiana contra Minas, la Organización Internacional para las Migraciones, y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Finalmente, es relevante señalar que existen organizaciones de los territorios o de las zonas de conflicto que impulsan y visibilizan las víctimas con discapacidad; ejemplo de ello, son la Pastoral Social, la Fundación Tierra de Paz, la Organización indígena de Antioquia y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca. Así mismo, se está fortaleciendo el enfoque de víctimas con discapacidad en algunas organizaciones sociales de personas con discapacidad, tal y como es el caso del Movimiento Social Discapacidad Colombia –



MOSODIC, de la misma manera que lo está haciendo un sector de excombatientes de las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, que por efecto del conflicto armado son ahora personas con discapacidad.

Ahora, el Estado ha expedido algunos documentos dirigidos a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el marco del conflicto armado. En 2013 el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el documento CONPES 166 de 2013, que constituye la política pública nacional de discapacidad e inclusión social²², en donde se promueve la caracterización y participación de las víctimas del conflicto armado con discapacidad en el diseño de políticas públicas. Igualmente, este documento CONPES establece la importancia de incluir el enfoque diferencial en los programas de atención de víctimas del conflicto armado.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa Nacional creó la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa, que está dirigida a la atención y rehabilitación de los miembros de la fuerza pública que adquirieron una discapacidad como consecuencia del conflicto armado. Sin embargo, es importante resaltar que aunque esta política también está dirigida al personal administrativo militar y tiene fines médico-rehabilitadores, no contempla en ningún punto la atención a civiles afectados por el conflicto armado²³.

Adicionalmente, la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, creó el pacto 13 “por la inclusión de todas las personas con discapacidad”. En particular, el artículo 248 de la Ley 1955 modificó el sistema de rehabilitación, y estableció la “Fase de Rehabilitación Inclusiva” a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, el cual “comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social. (...)” (negrilla propia). En este caso, igualmente se puede observar que no cubre a civiles afectados por la violencia y tampoco cobija a excombatientes desmovilizados.

Por otra parte, se expidió el Decreto 2369 de 2019²⁴ “Por el cual se reglamenta el alcance y acceso a la Fase de Rehabilitación Inclusiva establecida en el artículo 3o de la Ley 1471 de 2011, modificada por el artículo 248 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad” y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa. Este decreto establece que el acceso a los planes y programas para los grupos poblacionales establecidos en el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, se realizará previa evaluación de necesidades individuales o colectivas, en el marco de la disponibilidad presupuestal. Igualmente, los miembros de la Fuerza Pública activos deberán contar con previa autorización de su respectiva fuerza para poder acceder a la Fase de Rehabilitación Inclusiva.

a. ¿Quién inició el compromiso?

²² Documento Conpes 166 de 2013. Disponible en:

<http://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/GOBIERNO/CONPES%20No.%20166%20de%202013%20DISCAPACIDAD%20E%20INCLUSION%20SOCIAL.pdf>

²³ Ministerio de Defensa Nacional. Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. Disponible en: https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/recursos_user///DISAN%20EJERCITO/SERVICIOS%20ASISTENCIALES/REHABILITACION/Politica%20de%20Discapacidad%20VERSION%20FINAL.pdf

²⁴ Decreto 2369 de 2019. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104872>



- b. **¿Cuál fue la motivación, el propósito y el resultado de estos compromisos?**
- c. **¿Se discutió el artículo 11 de la CDPD de la ONU y / o la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU en estos compromisos?**

En este caso, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de DDHH de personas con discapacidad provino de la Corte Constitucional. Mediante el Auto 173 de 2014 evidenció las graves fallas del Estado en la protección de las personas con discapacidad en el marco del conflicto armado. En esta sentencia, la Corte reconoció el avance planteado en la Ley 1448 de 2011 referente a los mecanismos de atención a las víctimas del conflicto armado, pero también determinó que “no se han adoptado las medidas adecuadas, idóneas y pertinentes para garantizar el goce efectivo y en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad en situación de desplazamiento forzado”. La Corte insta al gobierno a crear políticas públicas con un enfoque diferencial en discapacidad para cumplir con los compromisos adquiridos mediante la CDPC.

Aunque la Corte le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas diseñar y crear una estrategia de búsqueda activa de personas con discapacidad en situación de desplazamiento forzado y tratamientos diferenciados que permitan mejor accesibilidad, las políticas disponibles actualmente no son suficientes. Así, sin una adecuada identificación y disminución de las barreras de acceso, como la ausencia de identificación de las personas desplazadas con discapacidad y la identificación de las barreras de diseño del sistema que impiden a las personas con discapacidad acceder a las reparaciones integrales a las que tienen derecho preferente, el gobierno aún no ha cumplido con estas órdenes.

3. Proporcione información sobre la legislación y las políticas pertinentes relacionadas con:

- a. **¿Se excluye a las personas con discapacidad de servir en las fuerzas armadas debido a su discapacidad? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?**

Sí, el poder legislativo ha reglamentado la excepción de prestación del servicio militar obligatorio, así, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 (que derogó la Ley 48 de 1993), no están obligados a prestar el servicio militar obligatorio:

- d) *El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos que, siendo apto, voluntaria-mente quiera prestarlo;*
- i) *Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente;*
- l) *Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV);*

Igualmente, el artículo 26 de la misma ley exonera del pago de la cuota de compensación militar para eximirse de prestar el servicio militar:

- a) *Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neu-rosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitan-tes no susceptibles de recuperación;*



Así mismo, el art. 40 reitera la exención de pago contemplada en el artículo 26: “Se exceptúan de este pago las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación contemplados en el parágrafo del artículo 26 de esta ley”. Sin embargo, el trámite para obtener la exención del costo de la libreta militar y regularizar la situación militar de la persona es totalmente medicalizante, ya que requiere allegar un certificado médico, que será escrutado con detalle en la institución militar. Para solicitarlo, la persona debe “anexar el resultado del examen médico que demuestre la incapacidad, limitación física o sensorial permanente.”

b. ¿Existen políticas o programas que permitan a las personas que prestan servicios en las fuerzas armadas seguir prestando servicio en los casos en que adquieran una discapacidad? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?

Sí existen políticas, especialmente dirigidas a los militares heridos en combate, para la rehabilitación funcional y programas de reintegro en la fuerza pública. En 2012 el grupo de Gestión en Salud del Comando General de las Fuerzas armadas expidió el documento de Modelo de rehabilitación funcional para el subsistema de salud de las fuerzas militares²⁵. Adicionalmente, la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa establece las fases de rehabilitación funcional (páginas 41-50), y también está dirigida a la rehabilitación familiar, social y laboral (páginas 50-57)²⁶. Igualmente, el Ejército Nacional ha dispuesto una página en donde se enlistan algunas normas sobre discapacidad²⁷. Sin embargo, reiteramos que ninguna de estas políticas está dirigida a los civiles con discapacidad provocada por el conflicto armado. Esto es especialmente preocupante porque la mayoría de las personas que son lesionadas en los combates habitan las zonas rurales, y se encuentran en condiciones de pobreza y desigualdad aún más marcadas que las personas que habitan en las zonas urbanas.

c. ¿Qué apoyos están disponibles para ayudar a las personas que experimentan un trauma psicosocial como consecuencia de un conflicto armado (civiles, militares actuales o ex militares)? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?

El Ejército Nacional creó la línea telefónica “en Defensa de la vida”²⁸. De acuerdo con la descripción publicada en el sitio web, esta línea “busca brindar apoyo y orientación psicológica, a través de profesionales idóneos en el campo de la psicología clínica, en las diferentes problemáticas que pueden afectar al personal de Usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares como son: ansiedad, estrés, problemas familiares, de pareja, entre otros”. Sin embargo, es importante hacer énfasis en que no está dirigido a civiles

²⁵ Modelo de rehabilitación funcional para el subsistema de salud de las fuerzas militares. Disponible en: https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/recursos_user///DISAN%20EJERCITO/SERVICIOS%20ASISTENCIALES/REHABILITACION/MODELO%20DE%20RHB%20FUNCIONAL.pdf

²⁶ Ministerio de Defensa. Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa. Disponible en: https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/recursos_user///DISAN%20EJERCITO/SERVICIOS%20ASISTENCIALES/REHABILITACION/Politica%20de%20Discapacidad%20VERSION%20FINAL.pdf

²⁷ Recopilación normativa sobre personas con discapacidad, elaborada por la Dirección de sanidad de las fuerzas militares. Disponible en: <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/dependencias/asistenciales/rehabilitacion-discapacidad/normatividad>

²⁸ Para mayor información consultar:

<https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/entidad/dependencias/grupo-gestion-del-riesgo-salud/promocion-prevencion-salud-mental/linea-vida>



afectados por el conflicto armado y, además, está diseñado para orientación psicológica general, no específicamente para los traumas derivados del conflicto armado.

- d. ¿Se otorgan servicios diferenciados a veteranos con discapacidades, por un lado, y a civiles con discapacidades, por el otro? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?**

Según la información recolectada, no se presta ningún servicio de atención psicosocial a los civiles afectados por el conflicto armado. Esto es preocupante no solamente porque las personas afectadas por el conflicto generalmente hacen parte de un sector poblacional históricamente excluido, como sucede con las y los campesinos, personas afro, comunidades indígenas, población LGBTI y, por supuesto, personas con discapacidad. Estas condiciones hacen especialmente difícil el transporte y la consecución de recursos económicos para sortear un tratamiento psicosocial, lo que en últimas hace que no reciban atención adecuada.

- e. ¿Existen grupos de veteranos con discapacidades e interactúan éstos con organizaciones de personas con discapacidades (OPD) sobre protección o cuestiones generales de derechos de las personas con discapacidad?**

La Corporación Personas con Capacidades Diversas “PERCADI” es una entidad de personas con discapacidad, sin fines de lucro, conformada por un grupo de militares, policías y ex-integrantes de grupos al margen de la ley, y sus familiares, víctimas y sobrevivientes de las dinámicas del conflicto armado en Colombia, que trabaja en iniciativas dirigidas a temas de construcción de paz y reconciliación²⁹.

- 4. Proporcione información sobre cómo la sociedad civil, específicamente las OPD, está involucradas en el proceso para identificar y abordar la discriminación y la marginación de las personas con discapacidad en situaciones de conflicto armado, prevención de conflictos, acción humanitaria y operaciones de consolidación de la paz.**

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), clínica jurídica en temas de discapacidad de la Universidad de los Andes en Colombia ha venido avanzando en una línea de trabajo sobre discapacidad y conflicto armado, en el marco de las actividades de construcción de paz con ocasión de los acuerdos de paz firmados en 2016. En este sentido, en diciembre de 2020 presentó a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, denominado “*Discapacidad y Conflicto Armado en Colombia: en busca de un relato ausente*”. Además, PAIIS presentó el documento “Guía para la Aplicación del Enfoque de Discapacidad por parte de las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y demás instituciones encargadas de la reparación y atención de víctimas del conflicto armado”³⁰. Ambos aportes identifican las falencias en el tema, con particular énfasis en asuntos de identidad, interseccionalidad, falta de coordinación interinstitucional, limitaciones del movimiento, así como barreras que la población con discapacidad víctima del conflicto enfrenta cotidianamente.

²⁹ Para más información: <https://corporacionpercadi.org/>

³⁰ Para más información: <https://paiis.uniandes.edu.co/en-busca-de-un-relato-ausente/>



Este trabajo fue el resultado de un trabajo de articulación con las entidades del Sistema Integral creado por los acuerdos de paz y que surgió por el interés de PAIS de profundizar en los mandatos de los autos 06 de 2009 y 173 de 2014 de la Corte Constitucional sobre víctimas de desplazamiento con discapacidad. Adicionalmente, PAIS ha continuado haciendo seguimiento a la forma cómo se aplican los postulados de la Convención y la normatividad nacional en materia de discapacidad y construcción de paz, en armonía con los estándares de derechos humanos. Para el efecto, ha venido trabajando con la Procuraduría General de la Nación y la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

Así mismo, desde la Universidad Nacional de Colombia, en las próximas semanas se espera publicar el libro de la Serie Temática 7, de la Facultad de Medicina titulado “*Discapacidad, conflicto armado y construcción de paz*”³¹. Este texto se organiza en tres secciones: miradas desde la academia, acciones de víctimas y exhortaciones para la no repetición. La primera, sistematiza los antecedentes y producciones previas alrededor del tema desde la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Valle. La segunda trata temas como el cuerpo de las mujeres con discapacidad en el conflicto armado, la complejidad de los llamados falsos positivos, la experiencia encarnada de un sobreviviente de mina antipersonal y el sentir volcado en la canción Ramona. La última sección ofrece exhortaciones para la no repetición desde el análisis de diferentes antecedentes: los programas institucionales para el retorno a la vida civil y los procesos de atención y reparación a menores de edad en Colombia; los procesos de paz en Guatemala, y los riesgos de las armas autónomas en clave interseccional.

³¹ Para más información:

<https://medicina.bogota.unal.edu.co/dependencias/unidades/publicaciones/item/1543-discapacidad-conflicto-armado-construccion-paz>